

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00216, informando que se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionada contra el auto proferido el 9 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00216 00

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Luis Fernando Sánchez Suárez contra Henry Álvarez Tinoco y Otra.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de APELACION contra el auto proferido el 9 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso comisionar al alcalde de esta ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado y de propiedad de la demandada **DORIS YANETH BERNAL HEREDIA**.

No obstante, haberse interpuesto oportunamente el recurso de APELACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que se hizo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante anotación en estado de aquella, habrá de ser rechazado, teniendo en cuenta que la providencia impugnada no se encuentra relacionada en esta norma dentro de los susceptibles de dicho recurso, a pesar de encontrarse contemplado como apelable el auto que decida sobre medidas cautelares, empero, la providencia recurrida no decreta o niega medida cautelar alguno, sino que imprime impulso a la práctica de la efectividad de ella.

En las anteriores condiciones habrá de rechazarse el recurso interpuesto por el apoderado de los ejecutados contra el auto del 9 de febrero de 2023.

De otra parte, el ejecutado **HENRY ALVAREZ TINOCO**, allegó las planillas de pago de los aportes a pensión que fueron motivo de conciliación dentro del proceso ordinario que dio origen a esta ejecución, las cuales serán incorporadas en debida forma al expediente y puestas en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo correspondiente dentro del término de tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago al antes nombrado, por lo que, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante anotación en estado comienza a contar el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Finalmente, habrá de oficiarse a COLPENSIONES para que allegue la historia laboral del demandante **LUIS FERNANDO SANCHEZ SUAREZ**, en la cual se vean reflejadas las cotizaciones materia de ejecución dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto del 9 de febrero de 2023, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: INCORPORAR en debida forma al expediente la prueba documental aportada por el demandado **HENRY ALVAREZ TINOCO**, respecto del pago de los aportes a pensión materia de conciliación en el proceso Ordinario Laboral que dio origen a esta ejecución.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la mencionada prueba documental a que hace referencia el numeral anterior, para que manifieste lo correspondiente dentro del término de tres (3) días.

CUARTO: TENER por notificado el mandamiento de pago a **HENRY ALVAREZ TINOCO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: PRECISAR al ejecutado **HENRY ALVAREZ TINOCO**, que a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante anotación en estado comienza a contar el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a fin de que se aporte la historia laboral del demandante **LUIS FERNANDO SANCHEZ SUAREZ**, en la cual se vean reflejados los períodos de aportes a pensión materia de conciliación en el proceso ordinario que dio origen a esta ejecución.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°098 de fecha 19 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb84af3b9f469ceb5d840ffeeded3dfe58292dd0f03447a74849b3a85dd6be**

Documento generado en 18/07/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>